



Expediente: **056150645448**
Radicado: **AU-01260-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **15/04/2026** Hora: **07:08:32** Folios: **2**



0000088414

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-06366-2026** del 10 de abril del 2026, la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A** con Nit. 811.012.172-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, actuando en calidad de autorizado por parte del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su secretario de Desarrollo Territorial **ANDRÉS ARISTIZÁBAL MARÍN**, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 020-71720 y 020-93418, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado “*Diseño, construcción y mejoramiento de la vía Llanogrande – Canadá*”.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado **RE-05191-2021** del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A** con Nit. 811.012.172-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, actuando en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 020-71720 y 020-93418, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado “*Diseño, construcción y mejoramiento de la vía Llanogrande – Canadá*”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-06366-2026** del 10 de abril de 2026.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la peticionaria a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.


ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150645448

Proyectó: *Judicante/Juan Pablo García* Fecha: 13/04/2026

Revisó: *Abogada/Alejandra Castrillón* *Alejandra Castrillón Lozano*

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.